

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 011
Radicación nro. 760013110003-**2019-00288**-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA BARRANQUILLA, solicita para la realización de las Pericias Psiquiátricas Forenses sobre Capacidad Mental para Declarar, Negociar Preacuerdos y Rendir Diligencias de Indagación. se allegue: 1. Expediente completo de lo actuado hasta la fecha. 2. Copia de la demanda 3. Testimonios 4. Declaraciones 5. Historias clínicas, antes y durante los hechos materia de investigación Se hace devolución de lo aportado, para que sea anexado a lo solicitado en este oficio. Una vez se reciba lo solicitado por este Instituto, con nuevo oficio petitorio, se procederá a realizar un nuevo tamizaje y de cumplir con lo solicitado se programará cita.

Teniendo en cuenta lo solicitado por El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA BARRANQUILLA, para el cumplimiento de lo ordenado por el despacho se requerirá al apoderado del señor CARLOS ARTURO BOLIVAR, remita de manera urgente la **Historias clínicas, antes y durante los hechos materia de investigación** del demandante, una vez allegada se remitirá de nuevo el oficio con el expediente completo, copia de la demanda y la demás piezas procesales solicitadas, para la reprogramación de la cita.

Finalmente, el Dr. JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, obrando como apoderado de la señora DORIS DIAZ DUQUE, solicita al despacho que comoquiera que no ha sido posible obtener la colaboración de la parte demandada para la práctica de la prueba ordenada y reiterada, a través de Medicina Legal de Riohacha, en el Departamento de la Guajira, se ordene, la continuación de la audiencia de manera presencial y con la intervención de un perito Psiquiatra forense de la lista de auxiliares de la Justicia, a fin de que se determine el estado de salud mental del demandado, señor CARLOS ARTURO BOLIVAR, de tal manera que permita al despacho determinar el camino a seguir dentro de este trámite.

Teniendo en cuenta el tramite adelantado por el despacho, lo manifestado por El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA BARRANQUILLA, y la necesidad e idoneidad del dictamen que se ha decretado respecto del demandado, se declarará improcedente lo solicitado por el Dr. JULIO CESAR TORRES BASTIDAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado del señor CARLOS ARTURO BOLIVAR, para que en el término de 10 días de cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Dr. JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, por lo expuesto en la parte motiva, sin perjuicio de que el

Gcc- umh

despacho adopte decisión alguna posterior en aras de la celeridad de este trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f1e6ce7a745ee1539b368d21a16f50a06e733d71f856b1a336e8cda9a4c880**

Documento generado en 17/01/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>